

Asunto C-769/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

21 de octubre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especializado, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

7 de octubre de 2019

Otra parte en el procedimiento:

Spetsializirana prokuratura (Fiscalía Especializada)

Acusados:

UC

TD

Objeto del procedimiento principal

Escrito de acusación que adolece de determinados vicios, en particular, de una descripción ambigua, contradictoria e incompleta de los hechos que se imputan a los acusados. Medidas destinadas a subsanar estos vicios.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 6 de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, y la compatibilidad de una normativa nacional con dicha disposición.

La petición de decisión prejudicial se basa en el artículo 267 TFUE.

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 6 de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, sobre el derecho a la información en los procesos penales (DO 2012, L 142, p. 1), con el principio de que la causa sea oída dentro de un plazo razonable del artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con el principio de primacía del Derecho de la Unión y con el principio del respeto de la dignidad una normativa nacional que no permite en ningún caso que un escrito de acusación viciado (cuyo contenido es ambiguo, incompleto o contradictorio) pueda ser subsanado por el fiscal durante la vista previa en la que se han detectado tales vicios y, en su lugar, obliga siempre al tribunal a poner fin a la fase judicial del proceso y a devolver el asunto al Ministerio Fiscal para que redacte un nuevo escrito de acusación, si, con ello, se produce un considerable retraso del proceso penal, cuando los vicios hubieran podido subsanarse inmediatamente en la vista previa?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales: compatibilidad de una normativa nacional con el artículo 6 de esta Directiva

Sentencia de 5 de junio de 2018, Kolev y otros (C-612/15, ECLI:EU:C:2018:392)

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Nakazatelno protsesualen kodeks (Código Procesal Penal; en lo sucesivo, «NPK»): artículos 246 a 249, 242, 287, 55, 178, 180 y 348

Zakon za normativnite aktove (Ley relativa a los Actos Normativos): artículo 46, apartado 2

Sentencia interpretativa n.º 2 del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria) de 7 de octubre de 2002

Sentencia interpretativa n.º 6 del Varhoven kasatsionen sad de 19 de febrero de 2018

Sentencia n.º 14 del Konstitutsionen sad (Tribunal Constitucional, Bulgaria) de 9 de octubre de 2018

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 UC y TD están acusados, el primero, de dirigir una organización criminal (junto con otras personas ya condenadas en el proceso) con el fin de cometer

concertadamente con ánimo de lucro delitos a los que se refiere el artículo 159a del Nakazatelen kodeks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK») (Trata de seres humanos; en este caso, de prostitutas) tanto en el país como en el extranjero (delito [de organización criminal] tipificado en el artículo 321 del NK), y el segundo, de participar en dicha organización criminal. Además, en tres asuntos diferentes, se imputa a UC haber ejecutado la decisión de la organización criminal de captar a tres mujeres con el fin de prostituirlas prometiéndoles beneficios (delito tipificado en el artículo 159d del NK, en relación con el artículo 159a, apartado [2], punto 6, del NK, junto con el apartado 1 de este último artículo) y de poseer una sustancia estupefaciente (delito tipificado en el artículo 354a del NK).

- 2 El escrito de acusación se presentó el 18 de abril de 2019 y la vista previa se celebró el 27 de septiembre de 2019.
- 3 Tras oír a las partes, el tribunal declaró en dicha vista que el escrito de acusación adolecía de ciertos vicios, a saber, ambigüedades, lagunas y contradicciones, que se exponen a continuación:
- 4 Indicaciones contradictorias sobre el lugar en que se cometió el delito tipificado en el artículo 321 del NK. En los antecedentes de hecho, se indicaba que la organización criminal operaba en todo el territorio nacional y se mencionaban diversas ciudades (Sofía, Bansko, Plovdiv y otras), mientras que en la conclusión se mencionaba únicamente la ciudad de Sofía. Por lo tanto, los antecedentes de hecho y la conclusión se contradecían en relación con el lugar de los hechos: todo el territorio nacional o solo Sofía.
- 5 Indicaciones contradictorias sobre la fecha de captación de una mujer para la prostitución. En los antecedentes de hecho, se relataba que en el año 2016 se captó a una mujer a la que se hizo ejercer la prostitución en Sofía y Plovdiv, también en lugares de vacaciones costeros en el verano de 2016 y de nuevo en Sofía en diciembre de 2016; esto significa que la captación en sí debió de producirse antes del verano de 2016. En cambio, en la conclusión, se señalaba que UC captó a esa mujer en Sofía en diciembre de 2016. Por lo tanto, los antecedentes de hecho y la conclusión se contradecían en relación con la fecha de los hechos: antes del verano de 2016 o en diciembre de ese mismo año.
- 6 Falta de indicaciones fácticas sobre la imputación de que la organización criminal había decidido que UC captase a tres mujeres para la prostitución. Supuesto de información incompleta.
- 7 Falta de claridad de la descripción de la posesión de una sustancia estupefaciente, ya que solo se indicaba que se halló tal sustancia en la vivienda de UC, pero no se especificaba si se alegaba que era de su propiedad. Supuesto de ambigüedad.
- 8 El fiscal manifestó su intención de subsanar inmediatamente los vicios mediante las oportunas aclaraciones durante la vista previa.

- 9 El tribunal remitente considera que el escrito de acusación sería conforme a Derecho desde un punto de vista formal si el fiscal procediese a esas aclaraciones. El tribunal podría, entonces, pasar a las siguientes actuaciones procesales.
- 10 No obstante, existe un obstáculo formal para ello: la normativa nacional no permite al fiscal subsanar los vicios del escrito de acusación durante la vista previa. La normativa nacional exige que se ponga fin a la fase judicial del proceso y se devuelva lo actuado al Ministerio Fiscal, que deberá redactar un nuevo escrito de acusación y volver a presentarlo al tribunal, que, a su vez, lo tratará en una nueva sesión, todo lo cual induce, por regla general, un retraso de varios meses.

Breve exposición de la motivación de la petición de decisión prejudicial

Sobre los vicios del escrito de acusación

- 11 El escrito de acusación se compone de una parte dedicada a los antecedentes de hecho, en que se presenta la base fáctica de la acusación, y de una parte de conclusión, en que se expone la base jurídica de la acusación. Por regla general, en esta última parte, se retoman los principales hechos, como el lugar y la fecha de la infracción, y los actos constitutivos de delito.
- 12 Una contradicción entre los antecedentes de hecho y la conclusión o la falta de indicaciones sobre hechos relevantes para la apreciación jurídica del delito equivale a la falta de indicación suficientemente clara del contenido de la acusación. Por consiguiente, esos vicios se consideran una infracción sustancial de las normas procesales, que menoscaban el derecho del acusado a conocer de qué se le acusa. Una infracción de las normas procesales tendrá carácter sustancial cuando haya conllevado una limitación de los derechos procesales del acusado o de otras partes y no se haya reparado (artículo 348, apartado 3, punto 1, del NPK).
- 13 En virtud del artículo 55, apartado 1, del NPK, el acusado tiene derecho a saber qué delito se le imputa y sobre la base de qué pruebas.
- 14 En el punto 4.2 de su sentencia interpretativa n.º 2/02, el Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo) declaró que «el fiscal deberá consignar obligatoriamente en los antecedentes de hecho del escrito de acusación aquellos hechos de los que se desprenda la tipicidad del acto y la participación del acusado en su comisión [...], lo que incluye el momento y lugar de la perpetración del delito [...] La falta de indicaciones sobre cualquier hecho de esta índole constituye una infracción sustancial de las normas procesales [...]».

Régimen nacional en materia de subsanación de infracciones sustanciales de las normas procesales en el supuesto de un escrito de acusación ambiguo, incompleto y contradictorio

- 15 El proceso penal búlgaro consta de dos fases: la fase preliminar y la fase judicial. Esta última comienza con la presentación del escrito de acusación, en el que se exponen detalladamente los fundamentos de hecho y de Derecho.
- 16 Tras la presentación del escrito de acusación, se señala una vista previa en el plazo de dos meses, cuya finalidad es apreciar determinadas circunstancias, entre ellas, la adecuación a Derecho del escrito de acusación. Esta apreciación adquiere carácter definitivo (tras la expiración del plazo de recurso o tras la confirmación de la decisión en segunda instancia). No pueden plantearse posteriormente nuevas objeciones a la adecuación a Derecho del escrito de acusación.
- 17 Se envía una copia del escrito de acusación a todas las partes (tanto a los acusados como a las víctimas), que pueden presentar observaciones en un plazo de siete días. La celebración de la vista previa puede fijarse en un plazo de hasta tres meses si no se ha logrado localizar a alguna de las partes o cuando el plazo de siete días aún no ha expirado.
- 18 En la vista previa, el tribunal y las partes abordan numerosas cuestiones, entre ellas, la cuestión de si el escrito de acusación adolece de vicios (incluidas ambigüedades, lagunas y contradicciones) que hagan incomprensible la acusación. Tras oír a todas las partes, el tribunal resuelve esta cuestión.
- 19 Si el tribunal determina que el escrito de acusación adolece de vicios (si presenta alguna contradicción, laguna o ambigüedad), pone fin a la fase judicial del proceso y devuelve el asunto al Ministerio Fiscal indicando las infracciones detectadas (artículo 249, apartado 2, del NPK).
- 20 La fase preliminar del proceso vuelve a empezar. El Ministerio Fiscal dispone de un mes para redactar otro escrito de acusación. Una vez redactado, se presenta al tribunal. Se reabre entonces la fase judicial del proceso y se procede a las diligencias mencionadas anteriormente: señalamiento de vista previa en el plazo de dos meses, citación de las partes y nuevo examen del escrito de acusación. Si se comprueba que no se han subsanado los vicios o que se ha incurrido en otros, vuelve a ponerse fin a la fase judicial y se devuelve nuevamente el asunto al Ministerio Fiscal.

Régimen nacional en materia de modificación del escrito de acusación

- 21 El Ministerio Fiscal puede modificar los cargos del escrito de acusación en los dos supuestos siguientes: cuando se haya celebrado la vista previa y se haya iniciado la fase de investigación judicial, en concreto, la práctica de la prueba, o cuando se hayan obtenido nuevas pruebas que demuestren que los hechos tenían unas características distintas, es decir, cuando se produzca un cambio esencial de los

antecedentes de hecho del escrito de acusación según el artículo 287, apartado 1, del NPK.

- 22 La acusación no puede modificarse sobre la base del artículo 287, apartado 1, del NPK con el fin de subsanar vicios del escrito de acusación que ya figuraban en él en el momento de su redacción. Esto se considera ilegal, ya que, de este modo, se elude el procedimiento legal establecido para subsanar los vicios del escrito de acusación.

Régimen nacional en materia de rectificación de errores materiales manifiestos (artículo 248a del NPK)

- 23 Un error material manifiesto es una divergencia técnica entre la intención del fiscal y la expresión escrita de tal intención, como un nombre mal escrito, una fecha errónea, etc. En caso de error material manifiesto, el tribunal señala una fecha para la vista principal del asunto e insta al fiscal a rectificar el error en el plazo de siete días. Si el fiscal no procede a la rectificación dentro de ese plazo, el tribunal anula la vista, pone fin a la fase judicial y devuelve el asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación. A partir de ahí, se procede según lo expuesto en los apartados 19 a 21 anteriores.
- 24 En la práctica, los errores materiales manifiestos se rectifican en la vista previa mediante una explicación del fiscal. La rectificación se produce en cuanto el tribunal indica la existencia del error al fiscal y este aclara oralmente en la vista lo quería decir. Así pues, no se pone fin a la fase judicial del proceso y no se devuelve el asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación.

Sentencia n.º 14 del Konstitutionsen sad (Tribunal Constitucional) de 9 de octubre de 2018

- 25 El sistema de rectificación de errores técnicos manifiestos fue instaurado en 2017, en contra a la práctica jurídica nacional consolidada, con arreglo a la cual cualquier infracción de las normas procesales en la redacción del escrito de acusación, incluso la más insignificante, únicamente puede subsanarse de una manera, a saber, poniendo fin a la fase judicial del proceso y devolviendo el asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación. Por ello, la nueva normativa fue impugnada inmediatamente ante el Konstitutionsen sad.
- 26 El Konstitutionsen sad llegó a la conclusión de que la rectificación de errores materiales manifiestos en el escrito de acusación no equivale a la modificación de este escrito, lo que justifica que se haya introducido una normativa procesal especial para rectificar tales errores.

- 27 Al mismo tiempo, el Konstitutsionen sad precisó que no era lícito utilizar la figura de la rectificación de un error material manifiesto para poder realizar, en realidad, una modificación de los cargos imputados.
- 28 Sin embargo, el Konstitutsionen sad, al discutir otra cuestión (a saber, la imposibilidad de que un órgano jurisdiccional de instancia superior anule una sentencia debido a los vicios del escrito de acusación si estos se discutieron expresamente en la vista previa y se adoptó una resolución definitiva al respecto), hizo hincapié en la importancia de que la causa sea oída dentro de un plazo razonable. Además, el Konstitutsionen sad estimó, en el marco de esa discusión, que, con arreglo al artículo 249, apartado 4, punto 1, del NPK, existe la posibilidad de subsanar los vicios del escrito de acusación (incluidas ambigüedades, lagunas y contradicciones) en la fase judicial sin tener que anular la sentencia ni tener que devolver el asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación.
- 29 Con todo, la normativa nacional no prevé la posibilidad de subsanar las insuficiencias del escrito de acusación tras la vista previa. La opinión del Konstitutsionen sad, antes citada, no ha inducido ningún cambio en la legislación o la jurisprudencia.

Importancia de la figura jurídica recogida en el artículo 249 del NPK para el Derecho nacional

- 30 En gran parte de los asuntos penales, se detectan contradicciones, ambigüedades y lagunas en el escrito de acusación durante la vista previa, lo que obliga a poner fin a la fase judicial del proceso y a devolver el asunto al Ministerio Fiscal. Esto acarrea una dilación de varios meses. En algunos asuntos, este procedimiento de subsanación de los vicios del escrito de acusación se repite en varias ocasiones.
- 31 En la mayoría de los casos, los vicios podrían subsanarse de inmediato y podría evitarse esa dilación procesal de varios meses.

Interpretación ante una laguna legislativa

- 32 Cuando un acto jurídico normativo es incompleto, para los casos no regulados por él, procede aplicar las disposiciones aplicables a casos similares, siempre que sean conformes con el objetivo perseguido por dicho acto. De no existir tales disposiciones, las relaciones jurídicas se rigen por los principios fundamentales del Derecho de la República de Bulgaria (artículo 46, apartado 2, de la Ley relativa a los Actos Normativos).

Normas en materia de citación

- 33 Las partes del proceso, incluidos el acusado y la víctima, son citados por escrito. Para la práctica de la citación, se extiende una cédula, en la que deben figurar el nombre y apellidos de la persona que ha de ser citada, la calidad procesal en la que es citada, como acusada o como víctima, y sus derechos y obligaciones. Las citaciones no se envían en sobres opacos y su contenido no se oculta en absoluto a terceros que no sean sus destinatarios. Si no se localiza al interesado en la dirección de que se trate, la citación se entrega a determinados terceros para que la hagan llegar posteriormente a su destinatario. Para estas personas que realizan la entrega, la citación es completamente visible.

Importancia del plazo razonable en la sustanciación de asuntos penales

- 34 Un principio fundamental de los asuntos penales es que estos se sustancien en un plazo razonable (artículo 22, apartado 1, del NPK).
- 35 De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, toda causa debe ser oída dentro de un plazo razonable. En una serie de sentencias, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos censuró la devolución del asunto al Ministerio Fiscal para que se redactase un nuevo escrito de acusación cuando el vicio se pone de manifiesto después de iniciada la vista sobre el fondo, incluido en segunda o tercera instancia.

Relación con la cuestión prejudicial planteada en el asunto C-612/15

- 36 La presente cuestión prejudicial se plantea sobre la base de argumentos expuestos en la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2018, Kolev y otros (C-612/15), que fundamentan la presunción del tribunal remitente de que el Derecho nacional no es conforme con el Derecho de la Unión en la medida en que establece un régimen ineficaz para subsanar los vicios del escrito de acusación.
- 37 La cuestión prejudicial versa sobre el procedimiento para subsanar adecuadamente los vicios de tal escrito. La solución nacional consiste en «dar un paso atrás», es decir, poner fin a la fase judicial y devolver el asunto a la fase preliminar, en la que deberá volverse a redactar el escrito de acusación y presentarse de nuevo al tribunal, tras lo que se reabrirá la fase judicial, se señalará otra vista previa y se examinará de nuevo el escrito de acusación, todo lo cual se repite en varias ocasiones en algunos asuntos.
- 38 A la vez, de determinadas consideraciones de la sentencia Kolev y otros (C-612/15) puede inferirse que el Tribunal de Justicia supone que es lícito subsanar los vicios de otro modo, «dando un paso hacia delante», es decir, de manera que el tribunal, en cuanto detecte los vicios, incluso en la fase judicial,

ofrezca al fiscal la posibilidad de rectificar dichos vicios (véanse los apartados 67, 71, [74], 94 y 95 de esta sentencia).

- 39 Tras la presentación de las conclusiones en el asunto C-612/15, se modificó la normativa nacional y se instauró una vista previa, lo que implica que, ahora, el tribunal nacional está obligado a abrir la fase judicial del proceso y debe determinar en dicha vista cualquier eventual vicio del escrito de acusación, teniendo en cuenta las objeciones de la defensa al respecto. La normativa nacional ya ha hecho, pues, obligatoria la primera opción mencionada por el Tribunal de Justicia en el apartado 67 de la sentencia Kolev y otros (C-612/15) («abrir la fase judicial del proceso»).
- 40 No obstante, la normativa nacional no permite la segunda opción, a saber que el tribunal pueda «subsana[r] él mismo [las] irregularidades». La normativa nacional no autoriza que el tribunal, tras haber indicado claramente los vicios al fiscal, ofrezca a este la posibilidad de subsanarlos en la fase judicial ni que compruebe, también en esa misma fase judicial y teniendo en cuenta la opinión de la defensa, si realmente se han rectificado.

Sobre la aplicación del Derecho de la Unión a los hechos del litigio principal

- 41 Sobre la aplicación del artículo 6, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2012/13. Esta disposición exige una «pronta» información sobre la acusación. Se plantea, pues, la cuestión de si se cumple dicho requisito cuando una normativa nacional retrasa artificialmente la subsanación de los vicios de que adolece la información sobre la acusación. Más concretamente, cuando, como en el litigio principal, el fiscal expresa su voluntad de subsanar los vicios del escrito de acusación (contradicciones, ambigüedades, laguna), pero la normativa nacional no lo permite.
- 42 Con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2012/13, deberá facilitarse información detallada sobre la acusación a más tardar en el momento en que el contenido de la acusación se presente a un tribunal. El Tribunal de Justicia ya ha declarado, en el apartado 99 de la sentencia Kolev y otros (C-612/15), que el momento límite para proporcionar información detallada sobre la acusación debe ser antes de que se examine el fondo del asunto. Autoriza, por lo tanto, que esa información se transmita después de que el asunto se presente ante el tribunal, concretamente, en la vista previa, en la que se trata la cuestión de los vicios del escrito de acusación. Por lo tanto, del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2012/13, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia en el apartado 99 de la sentencia Kolev y otros (C-612/15), no se desprende ningún impedimento para que los vicios del escrito de acusación se subsanen durante la vista previa.
- 43 La normativa nacional excluye de manera categórica esta posibilidad al realizar una interpretación propia más estricta y literal del derecho a recibir información sobre la acusación y entender que la información detallada sobre la acusación debe facilitarse junto con el escrito de acusación en el momento de la presentación

de este al tribunal y que ello no es posible en una fase posterior, es decir, corrigiendo el escrito de acusación durante la vista previa. En consecuencia, en el supuesto de que el escrito de acusación adolezca de vicios, se pone fin a la fase judicial del proceso, se devuelve el asunto al Ministerio Fiscal y este redacta un nuevo escrito de acusación que presenta al tribunal. De este modo, la comunicación de la información detallada sobre la acusación se garantiza con el nuevo escrito de acusación, en concreto, con la presentación de este al tribunal.¹

- 44 Así pues, se plantea la cuestión de si esta interpretación nacional, más estricta, del derecho del acusado a ser informado de la acusación es coherente con el verdadero sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2012/13.
- 45 Con arreglo al artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), toda causa debe ser oída dentro de un plazo razonable. La cuestión que se plantea es si existe alguna razón válida que sustente la posposición, prevista en la normativa nacional, de la subsanación de los vicios del escrito de acusación, que puede requerir meses o años. Las razones de esta posposición son la exigencia nacional imperativa de que la apertura de la fase judicial solo se efectúe sobre la base de un escrito de acusación perfecto y la imposibilidad de regularizar ese escrito una vez iniciada dicha fase.
- 46 El artículo 82 TFUE, apartado 2, establece que podrán establecerse normas mínimas mediante directivas, cuya adopción no impedirá que los Estados miembros mantengan un nivel más elevado de protección; estas directivas deberán tener en cuenta las particularidades de las tradiciones jurídicas de los Estados miembros. Así pues, se plantea la cuestión de si la normativa nacional prevalece sobre la Directiva 2012/13, tal como ha sido interpretada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-612/15, en la medida en que dicha normativa ofrece un nivel de protección idéntico, cuando no superior, y se basa en las tradiciones jurídicas nacionales.
- 47 El acusado recibe información tanto cuantitativa como cualitativa sobre la acusación (aclaración en caso de un escrito de acusación ambiguo, incompleto o contradictorio). Esa aclaración puede realizarse inmediatamente en la fase judicial (posibilidad que permite la Directiva 2012/13, tal como ha sido interpretada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-612/15), pero también puede producirse tras un retraso de varios meses, habida cuenta de la exigencia imperativa del proceso nacional.
- 48 Al mismo tiempo, puede considerarse que el Derecho nacional ofrece un mayor nivel de protección porque, en virtud de la normativa nacional, la acusación corregida se plasma en un texto único, mientras que, en el supuesto de corrección de la acusación irregular en la fase judicial, existen dos textos, el escrito de acusación original viciado y las aclaraciones al respecto. Por consiguiente, el nivel

¹ Hay dos excepciones: la rectificación de errores materiales manifiestos y la modificación de la acusación tras la obtención de nuevas pruebas.

de protección del derecho a la información que brinda la normativa nacional es idéntico, cuando no superior, al previsto por la Directiva 2012/13.

- 49 Además, de conformidad con el artículo 82 TFUE, apartado 2, deben tenerse en cuenta las tradiciones jurídicas. La apertura de la fase judicial de un proceso sobre la base de un escrito de acusación sin vicios reviste una importancia fundamental para la comprensión del Derecho nacional. Aunque el Konstitutionsen sad ha declarado que, habida cuenta de la necesidad de garantizar un plazo razonable y de la lógica del proceso, no sería contrario a la Constitución ofrecer la posibilidad de subsanar los vicios del escrito de acusación durante la fase judicial, esta interpretación no ha sido recogida ni por el legislador nacional ni por la jurisprudencia.
- 50 Así pues, se plantea la cuestión de si la normativa nacional, al excluir la posibilidad de aclarar la acusación durante la fase judicial, contradiciendo con ello la sentencia Kolev y otros (C-612/15), vulnera el principio de primacía del Derecho de la Unión.
- 51 Sobre la aplicación del principio del respeto de la dignidad. Este principio tiene dos vertientes. En primer lugar, se trata de la dignidad humana, con arreglo al artículo 2 TUE y al artículo 1 de la Carta. La normativa nacional en materia de citación posibilita que terceras personas tomen conocimiento de que el interesado es acusado en un proceso penal o ha sido víctima de un delito. Y cuanto más se cite al interesado, mayor será la probabilidad de que esto suceda. Por lo tanto, se dañaría menos la dignidad humana si se evitase la exigencia de poner fin a la fase judicial del proceso y de devolver el asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación. En segundo lugar, se trata de la dignidad profesional, con arreglo al artículo 31 de la Carta; en el presente asunto, la dignidad profesional de jueces y fiscales. Una normativa nacional que no dispone de ninguna medida procesal para subsanar inmediatamente vicios procesales del escrito de acusación, aunque la acusación y la defensa así lo deseen y el tribunal lo encuentre razonable, produce una sensación de desamparo profesional. Una normativa que obliga a los magistrados a cumplir la exigencia de respetar un plazo razonable, pero, al mismo tiempo, los priva de un instrumento jurídico evidente y habitual (la subsanación de un vicio en el escrito de acusación durante la fase judicial del proceso en la que se denunció tal vicio) y les impone emplear en su lugar otro instrumento jurídico que acarrea un retraso de varios meses, socava su dignidad profesional.

Sobre el efecto útil de una decisión prejudicial

- 52 Ni el artículo 6 de la Directiva 2012/13 ni el artículo 47, apartado 2, de la Carta regulan el procedimiento que debe seguirse para subsanar los vicios de contenido del escrito de acusación y, por lo tanto, carecen de efecto directo. La interpretación que se solicita al Tribunal de Justicia no puede conducir a que se instaure una nueva figura jurídica para subsanar los vicios del escrito de acusación

y la sentencia del Tribunal de Justicia no puede constituir el fundamento de la subsanación de esos vicios en la propia vista preliminar.

- 53 Sin embargo, la interpretación solicitada puede servir para que el tribunal remitente efectúe una interpretación autónoma del Derecho nacional y alcance un resultado que sea conforme con las conclusiones del Tribunal de Justicia relativas al procedimiento adecuado para subsanar vicios del escrito de acusación. Concretamente, cabe la posibilidad de que el Tribunal de Justicia considere que las disposiciones del artículo 248, apartado 5, punto 2, del NPK, en relación con el apartado 1, punto 3, de este mismo artículo y con el artículo 249, apartado 4, punto 1, del NPK (que establece, para el supuesto de que el escrito de acusación adolezca de vicios, la terminación de la fase judicial del proceso y la devolución del asunto al Ministerio Fiscal para que se redacte un nuevo escrito de acusación), no son conformes con el Derecho de la Unión, en la medida en que se aplican con carácter general y sin excepción en todos los casos, aun cuando los vicios detectados puedan subsanarse mediante las explicaciones inmediatas del fiscal en la vista previa. En tal supuesto, el tribunal remitente estaría facultado para dejar de aplicar dichas disposiciones. Siguiendo las normas de interpretación nacionales, el tribunal remitente debería aplicar entonces la figura jurídica nacional más similar, en el presente asunto, la rectificación de errores materiales manifiestos contemplada en el artículo 248a, apartado 1, del NPK. De este modo, daría la oportunidad al fiscal de subsanar los vicios inmediatamente (o, en caso necesario, en un plazo de siete días). Solo en el supuesto de que el fiscal no pudiera subsanarlos, pondría fin a la fase judicial y devolvería el asunto para que se redactara un nuevo escrito de acusación. Tal interpretación se adecuaría, asimismo, a la correspondiente sentencia del *Konstitutionsen sad*.
- 54 Además, la interpretación del Tribunal de Justicia resulta esencial para que los tribunales nacionales que conozcan del litigio principal en segunda o tercera instancia aprecien si se ha respetado el derecho del acusado a recibir información. Más concretamente, si el Tribunal de Justicia decidiera que, con la subsanación de vicios en la vista previa, se garantiza el derecho del acusado a tener conocimiento de la acusación formulada contra él, las instancias superiores no podrían anular la resolución del tribunal remitente sobre el fondo aduciendo la vulneración de dicho derecho. En realidad, tal derecho se vulnera si los vicios del escrito de acusación no han sido subsanados según lo previsto en la normativa nacional y, por lo tanto, la subsanación es ineficaz. De este modo, se garantizaría una aplicación de la normativa nacional conforme con la interpretación del Tribunal de Justicia.
- 55 Por último, la interpretación del Tribunal de Justicia puede incitar al legislador nacional a modificar consecuentemente el régimen de subsanación de vicios del escrito de acusación.